



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2019-01193**

Por estarse ante las situaciones fácticas del artículo 64 del C. G. del P. y por cuanto la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 65 de la misma normativa, este Despacho **admite el llamamiento en garantía** que hace Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S. a Andrés Mauricio Betancur Pérez.

Se ordena notificar al llamado de manera personal, para lo cual la llamante deberá tener en cuenta los parámetros del artículo 291 y siguientes *ibídem*, contando con el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de tenerse por desistida tácitamente la presente actuación (Art. 317 C. G. del P.).

Al llamado en garantía, córrasele traslado para que si a bien lo tuviere, conteste la demandada y el llamamiento en garantía, incluso si así lo desea en el mismo escrito, dentro el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que en caso de no lograrse la notificación del llamado en garantía en el término de seis (6) meses, el presente llamamiento será ineficaz.

Igual no ocurre con el llamamiento que se hace a la señora Paula Tatiana Sánchez Jaramillo, por cuanto si bien la misma se encuentra relacionada en el encabezado del contrato de afiliación con Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S., la mencionada no suscribe el contrato, por ende, no puede entenderse como contratante, por lo que se **rechaza** el llamamiento que se hace de la señora Sánchez Jaramillo.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaria